



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCION No. 503 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.463.490 de Barranquilla, Atlántico, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1827 del 11 de agosto de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que lo aqueja referente a un árbol que por fronda y condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para la infraestructura de las viviendas cercanas ubicado en la carrera 11ª calle 20, al lado de la arrocera los Tamacos del Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 759 del 11 de agosto de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2074 del 11 de agosto de 2022.

Que mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 353 del 23 de septiembre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No 1827 del 11 de agosto de 2022 el señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 7.463.490 expedida en barranquilla, presento ante esta CAR documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que los aqueja, referente a uno árbol que por sus condiciones física presuntamente se encuentran representando un peligro para las viviendas vecinas, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la arrocera los Tamacos en el municipio de Magangué.

Así mismo manifiesta el quejoso que "las ramas de estos árboles están demasiado grande y ya se han desprendido ramas que pueden ocasionar daños a la integridad física de su familia.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 12 de septiembre de 2022 nos desplazamos a la carrera 11 calle 20 del barrio 2 de noviembre al lado de la arrocera los Tamacos a la vivienda del seño FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ quien coloca la queja, una vez en el lugar nos mostró desde la calle unos árboles que están plantados en la parte de adentro de la arrocera los Tamacos, estos árboles son de las especie Campano (Samanea saman), los cuales poseen una altura y una fronda exagerada, la vivienda del querellante está localizada al lado de estos árboles lo que ve con gran preocupación si se desprendiera una rama de alguno de estos árboles razón por la cual coloca la queja, luego de dialogar con el querellante nos dirigimos hacia la arrocera donde nos atendió el señor ALFREDO AMIN PRASCA propietario de la arrocera Los Tamacos, le manifestamos sobre la queja que coloco uno de los vecinos que se encuentra viviendo en la parte de atrás de la arrocera por el peligro que estos árboles de la especie



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

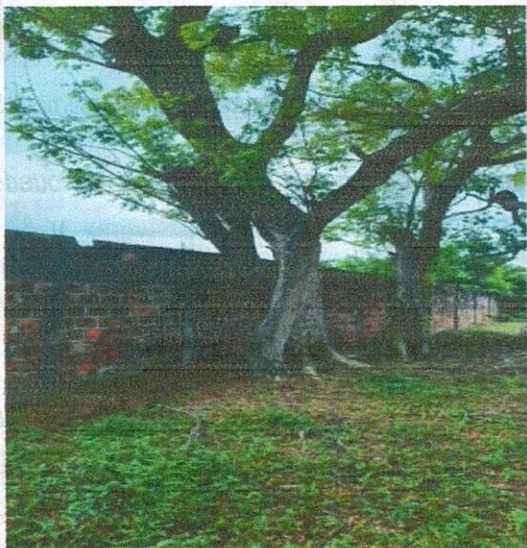
campano representan para la infraestructura de su vivienda y para la integridad física de su familia, el cordialmente nos hizo ingresar al patio de la arrocería llegamos donde estaban los árboles y se pudo constatar la existencia de tres árboles de especie Campano, los cuales están demasiado altos y sus ramas están hacia la calle, el señor ALFREDO AMIN PRASCA manifiesta que va a realizar la poda de los tres árboles de la especie Campano, con el fin de bajarle las alturas y así no representen un peligro para la integridad de los vecinos, por lo tanto se requiere podarlos para bajar las alturas,. Todo esto se pueden apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

Los árboles objeto de la tala se encuentran en las siguientes coordenadas punto N 9° 14' 26.9" y W 74° 45' 15.9".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Campano (Samanea saman)	2,1	0,668	0,7	17	4.170
1	Campano (Samanea saman))	1.9	0,604	0,7	16	4.085
1	Campano (Samanea saman)	2,25	0,761	0,7	15	4.775
TOTAL						13,03 M3

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la poda controlada de tres (3) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*) al señor ALFREDO AMIN PRASCA identificado con la cedula de ciudadanía No 9.139.368, debidos a los argumentos expuesto anteriormente como se relacionados a continuación:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Campano (Samanea saman)	2,1	0,668	0,7	17	4.170
1	Campano (Samanea saman))	1.9	0,604	0,7	16	4.085
1	Campano (Samanea saman)	2,25	0,761	0,7	15	4.775
TOTAL						13,03 M3

2. Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La poda de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.



- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.

- Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

3. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a poda NO pueden ser comercializados.

4. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

5. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.463.490 de Barranquilla-Atlántico consistente a un árbol que por su fronda y condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para la infraestructura de las viviendas cercanas, el cual se encuentra ubicado en la carrera 11ª calle 20, al lado del arrocera los Tamacos del Municipio de Magangué, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor ALFREDO AMIN PRASCA, identificado la Cedula de Ciudadanía No. 9.139.368, consistente a la Poda Controlada de tres (03) árboles de la especie Camapano (Samanea Saman) con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Campano (Samanea saman)	2,1	0,668	0,7	17	4.170
1	Campano (Samanea saman))	1.9	0,604	0,7	16	4.085
1	Campano (Samanea saman)	2,25	0,761	0,7	15	4.775
TOTAL						13,03 M3

PARÁGRAFO: La Alcaldía Municipal de Mompox Bolívar, tendrá tres (3) meses para realizar la Poda del árbol anteriormente mencionado.

ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de poda.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor ALFREDO AMIN PRASCA.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ALFREDO AMIN, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OYTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-251

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramirez - Secretario General (E) CSB